

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 13 DE MARZO DE 2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2016 00032	Ejecutivo	EDINSON -MINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto aprueba liquidación crédito	12/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00243	Ordinario	MARIA TERESA QUINONES SANCHEZ	LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.	Auto admite demanda	12/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00271	Ordinario	MAGALY SCARPETTA	FUNDACION ALPINA	Auto admite demanda	12/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00295	Ordinario	DMITRY - PETUKHOV	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	12/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°318

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se corrió traslado a la parte demandante de la liquidación allegada por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 2° del CGP.

Vencido el traslado, y sin manifestación de la parte ejecutante, el despacho considera que la liquidación presentada está acorde con lo decidido en el auto que de fecha 6 de diciembre de 2017, que ordenó seguir adelante la ejecución únicamente por el monto de las costas del proceso ordinario y se ordenó seguir adelante la ejecución únicamente por la suma de \$5.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario y se condenó en costas del proceso ejecutivo a la entidad demandada fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de lo reconocido en dicha providencia. En consecuencia, se le impartirá aprobación.

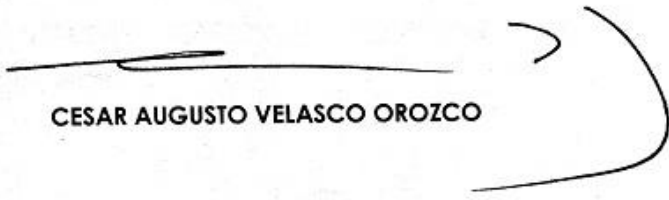
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º) APROBAR la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, en el proceso ejecutivo interpuesto por EDINSON MINA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.320

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por MAGALY SCARPETTA, identificada con la C.C. 25.454.701, a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACIÓN ALPINA, identificada con NIT 900.223.586-6, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral interpuesta por MAGALY SCARPETTA identificada con la C.C. 25.454.701 a través de apoderado judicial. en contra de la FUNDACION ALPINA, identificada con NIT 900.223.586-6, según las anteriores consideraciones.

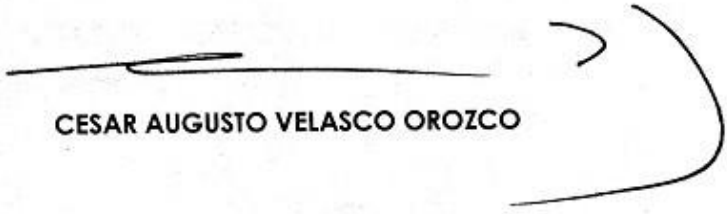
2º).- **ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la parte demandada, de la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3º). **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla.

4º). **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS FERNANDO MEDINA SANCHEZ C.C. 12.990.946 de Pasto – Nariño, T.P. 294331 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.319

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por MARIA TERESA QUIÑONES SANCHEZ, en contra de la sociedad LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

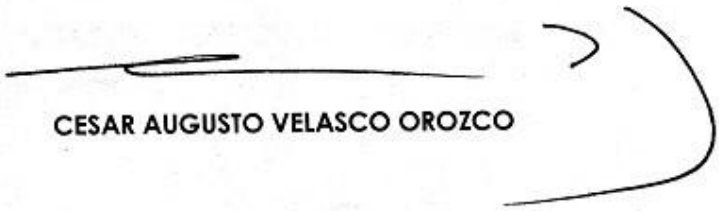
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º). **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA TERESA QUIÑONES SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS, según las anteriores consideraciones.
- 2º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.
- 3º. **RECONOCER** personería a la doctora ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 1.061.705.345, portadora de la T.P. No. 355.466 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda ordinaria laboral

Demandante: DMITRY PETUKHOV

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – AFP PORVENIR

Radicación: 2023-00295

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor DMITRY PETUKHOV, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES PORVENIR, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también las previsiones normativas de la Ley 2213 de 2022; por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor DMITRY PETUKHOV, identificado con Cedula de Extranjería 283.006, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada; a COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

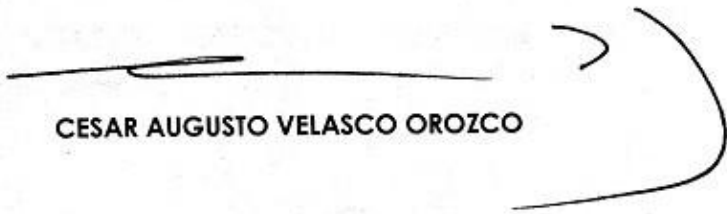


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto. - RECONOCER personería a la Abogada SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS identificada con la C.C. 25.273.067 y Tarjeta Profesional No. 113.334 del C.S. de la J.; para actuar como Apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO